REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: **81-001-33-33-002-2013-00477-00**
DEMANDANTE: **CLAUDIA ANDREA ROJAS ROJAS**
DEMANDADO: **NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**
Medio de control: **NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Mediante escritos presentados por el apoderado de la parte demandante visible a folios 230 y 231, 233 a 237, 239 a 243 y 329 a 331, solicita nuevamente se recepciones los testimonios de los señores LUIS ARMANDO PINTO CAMACHO, PEDRO SOLORZANO BORDA y ALEXANDER HENAO RAMOS, y se tenga como prueba las declaraciones extraproceso de los antes mencionados, aduciendo que hubo un error involuntario de su parte al momento de indicar los nombre de los testigos en el escrito contentivo de la demanda.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el Artículo 212 del C.P.A.C.A. establece la oportunidad probatoria así:

> *"**Artículo 212. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*
>
> *En primera instancia, **son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada**".*

De lo anterior, se puede inferir que no es la oportunidad para solicitar pruebas, además por auto del 26 de agosto de 2015 se resolvió idéntica solicitud el cual se encuentra en firme[1], igualmente mediante auto fechado 2 de septiembre de 2015 se ordenó a la partes presentaran alegatos de conclusión.

Así las cosas, con fundamento en las anteriores consideraciones el Despacho.

RESUELVE

Primero: Negar por improcedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

---

[1] Fl. 226 C- 2

Segundo: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada visible a folios 251 y 252 del C-2.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso a Despacho para sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **45** de fecha **31 de mayo de 2016**.

La Secretaria,

JARM

Luz Stella Arenas Suárez